

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Certifica: Los “ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE HONDURAS (A.N.D.E.P.H.)”, presentada mediante Expediente No. PJ-29092017-649, con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, que literalmente dice: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE HONDURAS (A.N.D. E.P.H.).

CAPÍTULO I**DE LA CONSTITUCIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1. Se constituye la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE HONDURAS**, como una Organización de carácter gremial y apolítica, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y con jurisdicción a nivel nacional.

ARTÍCULO 2. La Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras, creada mediante Resolución del Ministerio de Gobernación y Justicia, No. 4 de fecha 27 de febrero de 1976, se identificará con las siglas “A.N.D.E.P.H.”.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 3. La Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (ANDEPH), tiene como finalidad primordial proteger los intereses individuales y colectivos de los Empleados Públicos del Estado de Honduras.

ARTÍCULO 4. Son objetivos de la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (ANDEPH), los siguientes: a) Afiliar a todos los Empleados Públicos que prestan sus servicios al Estado de Honduras; b) Procurar el bienestar laboral, económico, profesional, social y cultural del sus afiliados; c) Defender y hacer prevalecer la estabilidad laboral en el desempeño de los puestos públicos, fortalecer

la carrera administrativa, tomando como base, méritos profesionales y personales, de responsabilidad, experiencia, antigüedad y dedicación en el desempeño de sus puestos; d) Lograr la aprobación de reformas a leyes, Reglamentos, Estatutos y cualquier otro instrumentos legal que establezcan derechos o mejoras para todos los empleados Públicos; e) Procurar el fortalecimiento, la unificación y solidez de la organización a través de sus afiliados, con el objetivo de conformar un ANDEPH Democrática, Participativa y Honesta. f) Establecer medidas y mecanismos que propugnen la probidad en el desempeño de los puestos públicos; y, g) Establecer programas de capacitación y formación educativa, tanto a nivel nacional como internacional.

CAPÍTULO III**DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 5. La estructura organizativa de la Asociación es la siguiente: a) El Congreso Nacional de Delegados; b) El comité Ejecutivo Nacional; c) El Tribunal de Honor; d) El Consejo Consultivo; e) Las Seccionales Centrales y Seccionales Regionales; y, f) las Subseccionales.

SECCIÓN I**DEL CONGRESO NACIONAL DE DELEGADOS**

ARTÍCULO 6. El Congreso Nacional de Delegados es el órgano superior de la Asociación y estará integrado por tres (3) Delegados Propietarios y tres (3) Suplentes, representativos de cada Seccional Central y Seccional Regional, legalmente constituidas.

ARTÍCULO 7. Los Congresos Nacionales de Delegados pueden ser: Ordinarios y Extraordinarios.

ARTÍCULO 8. El Congreso Nacional Ordinario de Delegados se reunirá cada tres (3) años, en la segunda semana del mes de octubre del último año en funciones. Los Delegados representantes a este Congreso, deben ser convocados por el Comité Ejecutivo Nacional con un periodo de quince (15) días de anticipación a la celebración del mismo.

ARTÍCULO 9. El Congreso Nacional Extraordinario de Delegados se celebrará cuando haya asuntos de suma importancia que deben resolverse en el seno del Congreso.

El Comité Ejecutivo Nacional estará obligado a realizar por lo menos dos (2) Congresos Nacionales Extraordinarios de Delegados en el periodo de los cuatro (4) años de su gestión. Los Delegados representantes a estos Congresos deben ser convocados por el Comité Ejecutivo Nacional, con un periodo de quince (15) días de anticipación a la celebración de los mismos, conteniendo dichas convocatoria los puntos de agenda, los cuales no podrán ser modificados.

ARTÍCULO 10. Para ser Delegado Propietario o Suplente ante el Congreso Nacional de Delegados, se requiere: a) Ser hondureño en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; b) Ser Empleado Público del Sector Centralizado del Estado de Honduras; c) Ser miembro afiliado y cotizante de la ANDEPH. d) Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno; e) Haber sido electo por la respectivas Juntas Directivas de las Seccionales Centrales y Seccionales Regionales; y, f) Presentar credencial firmada y sellada por el Presidente y el Secretario General de sus respectivas Seccionales.

ARTÍCULO 11. En la instalación del Congreso Ordinario de Delegados, el Presidente y el Secretario de Actas del Comité Ejecutivo Nacional, presidirán la sesión, hasta que se elija el Directorio Provisional y participarán en el Congreso Nacional de Delegados Teniendo únicamente derecho a voz, salvo en aquellas ocasiones que ostenten la calidad de Delegados Propietarios en cuyo caso tendrán derecho a voz y voto. El Directorio provisional se integrará, con cinco (5) miembros Delegados electos por el Congreso Nacional de Delegados, así: un (1) Presidente, un (1) Secretario de Actas y tres (3) vocales.

ARTÍCULO 12. Los Delegados Suplentes podrán participar en el Congreso Nacional de Delegados, con derecho a voz pero no a voto, excepto, en los casos que sustituyan al propietario respectivo, previa notificación al Directorio Provisional.

ARTÍCULO 13. Para la instalación del Congreso Nacional de Delegados se necesita la asistencia de la mitad más uno de los Delegados Propietarios debidamente acreditados, por las respectivas Seccionales, en caso de no cumplirse este requisito, el Congreso se instalará con los Delegados que comparezcan en la segunda convocatoria.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones del Congreso Nacional Ordinario, de Delegados: a) Elegir los miembros Directivos del Comité Ejecutivo Nacional y el Tribunal de Honor; b) Determinar las Directrices a seguir por la Asociación; c) Aprobar o Improbar los Informes de las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional y el Tribunal de Honor; d) Conocer los Proyectos o Programas en periodo de ejecución para su continuación; e) Aprobar o improbar los Informes Financieros que presente el Tesorero de la Asociación; f) Conocer y aprobar su Agenda de Trabajo y los asuntos incluidos en la misma; g) Aprobar o Improbar el Anteproyecto del Presupuesto de la Asociación que debe presentar el Comité Ejecutivo Nacional; h) Conocer de los informes de las Actividades desarrolladas por los representantes ante el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones del Poder Ejecutivo (INJUPEMP); i) Crear organismos permanentes, que ayuden al desarrollo y salvaguarda de los derechos de sus asociados; j) Conocer en apelación de la no aprobación de los Reglamentos; y, k) Cualquier otro mandato que expresa o tácitamente señalen los presentes Estatutos, el Reglamento respectivo, u otros que se encuentren implícitos en su condición.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones del Congreso Nacional Extraordinario de Delegados. a) Aprobar y reformar total o parcialmente los presentes Estatutos; b) Conocer en apelación de las sanciones impuestas en el Tribunal de Honor; c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados a la Asociación; d) Conocer de los informes financieros y de las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional durante el año anterior; e) Emitir y aprobar Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Decretos o cualquier otro documento que se considere necesario, f) Decidir sobre la afiliación y retiro de la Asociación a organizaciones gremiales tanto nacionales como internacionales; g) Conocer y aprobar su agenda de trabajo y los asuntos incluidos en la misma; h) Elegir aquellos miembros Directivos cuyos cargos estén en acefalía, en el Comité Ejecutivo Nacional y Tribunal de Honor; i) Conocer de aquellos conflictos gremiales laborales de transcendencia que confronten la Asociación; y, j) Cualquier otro mandato que expresa o tácitamente señalen los presentes Estatutos, el Reglamento respectivo y otros que se encuentren implícitos en su condición.

SECCIÓN II DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 16. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano superior de dirección y ejecución de los presentes Estatutos y de las Resoluciones emanadas del Congreso Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 17. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, durarán en sus funciones cuatro (04) años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 18. Para ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional, además de reunir los requisitos exigidos para ser Delegados Propietarios o Suplente ante el Congreso Nacional de Delegados, deberá haber sido miembro directivo de las Seccionales o Subseccionales, por lo menos durante dos (2) años.

ARTÍCULO 19. Solamente los Delegados Propietarios al Congreso Nacional de Delegados podrán optar a cargos dentro de la Directiva del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 20. El Comité Ejecutivo Nacional, estará integrado, por los siguientes miembros: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario General. d) Secretario de Actas. e) Secretario de Relaciones. f) Secretario de Divulgación y Propaganda. g) Secretario de Educación. h) Secretario de Deportes y Asuntos Sociales. i) Secretario de Conflictos. j) Secretario de Asuntos Femeninos. k) Secretario de Organización. l) Secretario de Relaciones Internacionales. m) Secretario de Trabajo Infantil. n) Secretario del Ambiente. ñ) Tesorero. o) Vocal I. p) Vocal II. q) Vocal III.

ARTÍCULO 21. La toma de posesión del Comité Ejecutivo Nacional es un acto público y se efectuará inmediatamente después de haber sido electos.

ARTÍCULO 22. Para que el Comité Ejecutivo Nacional pueda celebrar sesiones se necesita la asistencia de todos sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los que asistan a la sesiones. La sesiones ordinarias del Comité Ejecutivo Nacional deberán celebrarse la primera semana de cada mes y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 23. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Acuerdos y demás Disposiciones que emanen del Congreso Nacional de Delegados y las Resoluciones acordadas por el mismo Comité Ejecutivo Nacional; b) Convocar al Congreso Nacional de Delegados, al Consejo Consultivo y demás órganos de la Asociación a sesiones ordinarias y extraordinarias; c) Representar a la Asociación, tanto a nivel nacional e internacional; d) Nombrar Comisiones y Delegaciones especiales ante los distintos organismos con quienes la Asociación tenga relaciones; e) Administrar el patrimonio de la Asociación; f) Resolver los conflictos que surjan a nivel interno entre los distintos organismos de la Asociación; g) Aprobar o improbar los Reglamentos Internos emitidos por las diferentes Seccionales Centrales, Seccionales, Regionales y Subseccionales, debiendo informar sobre los mismos al Congreso Nacional de Delegados; h) Nombrar y separar los representantes propietarios y suplentes ante el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP); i) Elaborar los reglamentos Internos de la Asociación según sus actividades y fuentes de financiamiento; j) Rendir ante el Congreso Nacional de Delegados un informe de las actividades realizadas durante su gestión y dar a conocer los Proyectos o Programas en período de ejecución para su continuación; k) Procurar el adelanto económico, social, profesional, laboral, cultural y ambiental de los afiliados; l) Recibir y trasladar al Tribunal de Honor, los expedientes de denuncias sobre las faltas cometidas por miembros de la Asociación. 11) Promover el fortalecimiento, unificación y engrandecimiento de la organización; m) Autorizar erogaciones a las Comisiones que vayan en representación de la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras, tanto al nivel nacional como internacional; y, n) Crear los organismos auxiliares que requieran para la buena marcha de la Asociación y la ejecución de sus proyectos.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones del **PRESIDENTE** del Comité Ejecutivo Nacional a) Convocar con el Secretario General a sesiones a del Congreso Nacional de Delegados, del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Consultivo; b) Presidir la instalación del Congreso Nacional Ordinaria de Delegados, las sesiones del Congreso Nacional Extraordinario de Delegados, del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Consultivo; c) Firmar conjuntamente con el Secretario

de Actas, las actas de las sesiones del Congreso Nacional Extraordinario de Delegados, del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Consultivo. d) Autorizar con el Tesorero las erogaciones aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional, firmando ambos los respectivos cheques; e) Coordinar el trabajo de los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional; f) Representar a la Asociación ante las demás Instituciones u Organizaciones o delegar su representación. g) Elaborar de común acuerdo con el Secretario General la Agenda de los asuntos a tratar en los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios de Delegados, en las sesiones del Comité Ejecutivo las del Consejo Consultivo y otras; h) Ejercer el derecho del voto de calidad en caso de empate; i) Asistir a todos aquellos actos públicos que la Asociación organice y a los que fuere invitado; j) Firmar con el Secretario General los Acuerdos o Resoluciones que emita el Congreso Nacional Extraordinario de Delegados, el Comité Ejecutivo, Nacional y el Consejo Consultivo; k) Elaborar conjuntamente con el Tesorero y el Fiscal de la Asociación el Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación, para someterlo a consideración y aprobación del Congreso Nacional de Delegados, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. l) Autorizar aquellas erogaciones de urgente necesidad que le solicite el Tesorero; m) Administrar conjuntamente con el Tesorero el Fondo de Caja Chica; n) Autorizar con el Secretario General los libros de Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional, Seccionales Centrales, Seccionales Regionales y Consejo Consultivo. ñ) Firmar conjuntamente con los miembros directivos aquella correspondencia de su entera competencia; y, o) Los demás que se señalan en los presentes Estatutos, los Reglamentos respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 25.- Son Atribuciones del **VICEPRESIDENTE:**

a) Sustituir en sus funciones al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente, en este último caso, la sustitución será hasta la celebración del Congreso Nacional, Ordinario de Delegados. b) Colaborar con el Presidente en las Comisiones que éste le delegue; c) Firmar toda la correspondencia de su competencia; y, d) Las demás que se señalan en los presentes Estatutos, los Reglamentos respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del **SECRETARIO GENERAL:** a) Firmar con el Presidente las Convocatorias

a sesiones del Congreso Nacional de Delegados, del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo. b) Elaborar con el Presidente las Agendas correspondientes de las sesiones de los organismos anteriormente citados; c) Velar por la conservación y archivo de la correspondencia de la Asociación. d) Firmar con el Presidente los Acuerdos, Resoluciones y otros que emita el Congreso Nacional Extraordinario de Delegados, el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Consultivo. e) Dar lectura a la correspondencia recibida y la que se expida en las sesiones que realice el Comité Ejecutivo Nacional. f) Firmar conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las credenciales, cames, constancias o certificaciones que se expidan. g) Firmar toda la correspondencia de su competencia; y, h) Las demás que se señalan en los presentes Estatutos, los Reglamentos respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 27.- Son Atribuciones del **SECRETARIO**

DE ACTAS: a) Llevar y custodiar los libros de Actas del Congreso Nacional de Delegados, del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Consultivo. b) Redactar y firmar con el Presidente, las actas de las sesiones del Congreso Nacional Extraordinario de Delegados, del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Consultivo. c) Firmar toda la correspondencia de su competencia; y, d) Las demás que se señalan en los presentes Estatutos, los Reglamentos respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 28.- Son Atribuciones del **SECRETARIO**

DE RELACIONES: a) Establecer y mantener a la Asociación en contacto con otras organizaciones nacionales e internacionales de carácter políticos, cultural, científico, social educativo y gremial; b) Firmar con el Presidente la correspondencia que la Asociación mantenga con otras organizaciones nacionales o extranjeras; c) Promover encuentros sociales, culturales y políticos con los órganos de base de la Asociación y con otras organizaciones; d) Firmar toda la correspondencia de su competencia; y, e) Las demás que se señalan en los presentes Estatutos, los Reglamentos respectivos y las que delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del **SECRETARIO DE DIVULGACIÓN Y PROPAGANDA:** a) Recopilar toda clase de información de las actividades que realizan las diferentes Secretarías que conforman la Asociación, para la

divulgación y proyección de la Asociación a través de los medios de comunicación existentes; b) velar por que se constituya el órgano oficial de Divulgación de la Asociación; c) Dirigir y distribuir el órgano Oficial de la ANDEPH, los boletines y demás publicaciones de la Asociación; d) Impulsar y dirigir las publicaciones de carácter informativo de la Asociación destinadas a elevar el nivel social, cultural y científico de los afiliados; e) Velar por la proyección e imagen de integridad de la Asociación. f) Firmar toda la correspondencia de su competencia; y, g) Las demás que se señalan en los presentes Estatutos, los Reglamentos respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del **SECRETARIO DE EDUCACIÓN:** a) Velar por la superación educativa, política, social y cultural de los afiliados de la Asociación; b) Promover y coordinar con los demás organismos de la Asociación los programas educativos, tales como: seminarios, mesas redondas, foros, ciclos de conferencia, paneles, talleres y otros; c) Promover la racionalización de becas para los empleados públicos y sus beneficiarios, tanto en el interior del país como en el exterior; d) Lograr la participación de la Asociación en con claves de capacitación educativa, política, cultural y gremial que celebren organizaciones nacionales o extranjeras, tanto en el interior como en el exterior de la república; e) Elaborar y llevar los registros sobre los afiliados beneficiados en los eventos de capacitación realizados; f) Planificar y esforzarse por la creación de bibliotecas y otros Centros de Educación; g) Lograr la fundación del Instituto de Formación Gremial ANDEPH, para los afiliados a la Asociación. h) Exigir a aquellos afiliados que son beneficiados con programas de becas u otros eventos de capacitación, el correspondiente informe, así como su respectiva colaboración en la proyección de los conocimientos adquiridos cuando sea el caso; i) Firmar toda la correspondencia de su competencia; y, j) Las demás que se señalan en los presentes Estatutos, Los Reglamentos respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Secretario de Deportes y asuntos sociales: a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de las distintas actividades deportivas y sociales; b) Coordinar y promover las actividades deportivas y sociales entre todas las seccionales centrales, seccionales regionales

y subseccionales; c) Organizar torneos y campeonatos deportivos; d) Procurar y establecer intercambios deportivos y sociales nivel nacional e internacional con otros organismos públicos y privados; e) Velar por el buen mantenimiento y cuidado de las instalaciones deportivas de nuestra asociación; f) Procurar el buen uso de los enseres deportivos propiedad de la asociación; g) Solicitar conjuntamente con los Secretarios de Divulgación y propaganda, y la de relaciones del comité ejecutivo nacional, financiamiento o cualquier otra ayuda para la organización de campeonatos y torneos en las diferentes disciplinas deportivas a instituciones y organismos que se crean convenientes. h) Firmar toda la correspondencia de su competencia; y, i) Las demás que se señalan en los presentes Estatutos, los Reglamentos respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del **SECRETARIO DE CONFLICTOS.** a) Velar por la solución de toda clase de conflictos individuales o colectivos de carácter legal, gremial o cualquier otro que los afiliados confronten en el desempeño de sus labores; b) Contribuir a la solución de las diferencias que puedan surgir entre los diversos organismos de la Asociación o entre los miembros de los mismos; c) Participar en todos aquellos asuntos de carácter conflictivo gremial en representación del Comité Ejecutivo Nacional; d) Firmar todos aquellos Acuerdos, Resoluciones, Actas y otros documentos relacionados con la solución de conflictos gremiales, laborales y otros de su competencia; e) Firmar toda la correspondencia de su competencia; y, f) Las demás que se señalan en los presentes Estatutos, los Reglamentos respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones, de la **SECRETARIA DE ASUNTOS FEMENINOS:** a) Elaborar planes de acción que permitan una amplia participación y proyección de la mujer; b) Establecer estrechas relaciones con organismos femeninos nacionales e internacionales afines a la política de la Asociación; c) Velar porque se fomente la educación, el desarrollo social, cultural e intelectual de la mujer para lograr su participación activa y permanente en el campo gremial; d) Firmar toda la correspondencia de su competencia; y, e) Las demás que se señalan en los presentes Estatutos, los Reglamentos respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones del **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**: a) Llevar y mantener actualizado el registro de todos los afiliados; b) Velar porque los órganos de base cumplan con los objetivos de la Asociación de acuerdo a las normas, resoluciones y demás disposiciones dictadas por el Congreso Nacional de Delegados y por el Comité Ejecutivo Nacional; c) Mantener conformados, los Organismos de la Asociación, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos establecidos para tal fin; d) Informar al Comité Ejecutivo Nacional sobre los logros realizados y plantear nuevas políticas de acción; e) Solicitar las Jefaturas de Personal del Gobierno, cualquier información referente a los afiliados de la Asociación cuando lo considere necesario; f) Colaborar con las demás Secretarías de la Asociación en cualquier evento o acción que se programe; g) Firmar toda la correspondencia de su competencia; y, h) Las demás que se señalan en los presentes Estatutos, los Reglamentos respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones del **TESORERO**: a) Administrar eficientemente los ingresos provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados y demás fondos económicos; b) Firmar con el Presidente los cheques que la Asociación emita para cubrir los gastos acordados por el Comité Ejecutivo Nacional; c) Llevar el control contable de los Ingresos y Egresos de la Asociación; d) Solicitar, periódicamente a las Jefaturas de Personal de las distintas Dependencias Gubernamentales, la información correspondiente a las cotizaciones y demás deducciones de los afiliados a nuestra Asociación; e) Rendir por escrito un Informe General cada tres (3) meses al Comité Ejecutivo Nacional del Estado Financiero de la Asociación, el cual deberá ser refrendado por el Fiscal; f) Rendir un informe escrito de los Ingresos y Egresos de la Asociación al Congreso Nacional de Delegados; g) Depositar en instituciones bancarias nacionales los fondos y valores de la Asociación, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional; h) Exigir que toda orden de pago se haga efectiva mediante cheques girados contra las instituciones bancarias en que se hayan depositados los fondos y valores de la Asociación, los cuales serán autorizados con las firmas debidamente registradas del Presidente y del Tesorero de la Organización; i) Efectuar erogaciones de acuerdo a las partidas presupuestarias, excepto en aquellos casos de urgente necesidad, para lo cual podrán hacerse las transferencias internas presupuestarias

correspondientes, contando únicamente con la aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; j) Elaborar conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y el Fiscal de la Asociación, el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación para someterlo a consideración y aprobación del Comité Ejecutivo Nacional y del Congreso Nacional Ordinario de Delegados; k) Administrar conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el fondo de caja chica; l) Solicitar a la Tesorería General de la República o cualquiera otra oficina recaudadora de fondos, información referente a los ingresos que por medio de esas instituciones se transfieran a esta Asociación; ll) Firmar toda la correspondencia de su competencia; y, m) Las demás que se señalan en los presentes estatutos los Reglamentos respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones del **FISCAL**: a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que rigen a la Asociación; b) Representar legalmente a la Asociación o delegar dicha representación en profesionales de reconocida capacidad y solvencia moral cuando fuese necesario; c) Practicar cada mes y cuando se estime conveniente una revisión de las cuentas de la Asociación y funcionamiento del Fondo de Caja Chica; d) Deducir a los afiliados las responsabilidades de orden pecuniario que hayan contraído con la Asociación o por medio de ella; e) Velar que los controles financieros sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo; f) Firmar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, todos los documentos relacionados con la situación financiera, económica y aspectos legales de la Asociación; g) Comprobar la deducción de la cuota obligatoria de todos los afiliados; h) Presentar cada tres (3) meses en forma escrita conjuntamente con el Tesorero el informe económico y financiero al Comité Ejecutivo Nacional; i) Emitir dictámenes o Resoluciones legales de los asuntos que se someten a su consideración; j) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional en sus respectivos informes si lo encontrase correcto e informar al mismo en su caso, sobre las irregularidades que encuentre; k) Informar al Comité Ejecutivo Nacional acerca de toda violación a los presentes estatutos y reglamentos que rigen a la Asociación; l) Conocer el dictamen del Tribunal de Honor cuando se produzca un caso de expulsión de alguno o algunos de

los afiliados a nuestra Asociación e informar al Comité Ejecutivo Nacional y al Congreso Nacional de Delegados; 11) Firmar toda la correspondencia de su competencia; y, m) Las demás que se señalan en los presentes Estatutos, los Reglamentos; respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones de los **VOCALES I y II:** a) Asumir las funciones de las Secretarías que conforman el Comité Ejecutivo Nacional, en ausencia del Titular de cualquiera de ellas, la cual se hará tomando, en consideración su orden de elección en Vocal I y Vocal II; y, b) Las demás que se señalan en los presentes Estatutos, los Reglamentos respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones de los **VOCALES I, II y III:** a) Asumir las funciones de las Secretarías que conforman el Comité Ejecutivo Nacional, en ausencia del Titular de cualquiera de ellas, la cual se hará tomando, en consideración, su orden de elección en Vocal I, Vocal II y Vocal III; y, b) La demás que se señalan en los presentes Estatutos, los Reglamentos respectivos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

SECCIÓN III DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 38.- El Tribunal de Honor, como órgano administrativo de la Justicia entre los empleados públicos y los órganos de la Asociación, tiene como finalizar, comprobar y emitir Resoluciones sobre los casos que se le presenten, informando, al Comité Ejecutivo Nacional y al Congreso Nacional de Delegados, sobre los resultados operados a través de dictámenes emitidos, así como de las sanciones a que se han hecho acreedores el o los afiliados de la Asociación de conformidad con la escala de infracciones establecidas, en los presentes estatutos, su Reglamento y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 39.- El Tribunal de Honor, estará integrado por seis (6) miembros elegidos por el Congreso Nacional de Delegados por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un (1) periodo más y deberá conformarse con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres Vocales.

ARTÍCULO 40.- Para ser miembro del Tribunal de Honor, será necesario cumplir con los mismos requisitos

exigidos para integrar el Comité Ejecutivo Nacional, conforme al artículo 18 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 41.- En su primera sesión de trabajo se organizarán y elegirán entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales, debiendo comunicar por escrito al Comité Ejecutivo Nacional esta designación.

ARTÍCULO 42.- Toda denuncia en contra de cualquiera de los miembros de la Asociación, deberá presentarse por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional, la que será trasladada en un término de quince (15) días al Tribunal de Honor de la Asociación.

ARTÍCULO 43.- El Tribunal de Honor, formará expediente individual de todos y cada uno de los casos que se le planteen, en donde consten las denuncias formuladas, las pruebas aportadas y las resoluciones del Tribunal de Honor, el cual no dictará fallo alguno sin antes oír, al indiciado y haber evacuado las pruebas presentadas, salvo el caso que no haga uso en tiempo y forma del derecho de la legítima defensa.

ARTÍCULO 44.- De las resoluciones de Tribunal de Honor, se podrá apelar ante el Congreso Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 45.- La apelación se interpondrá ante el Comité Ejecutivo Nacional dentro de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación del fallo y deberá ser conocido por el inmediato Congreso Nacional de Delegados que se realice.

ARTÍCULO 46.- El Tribunal de Honor de la Asociación funcionará también como Tribunal de Alzada, en relación con los recursos que se interpongan contra los fallos de los Tribunales de Honor de cada seccional.

SECCIÓN IV DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 47.- El Consejo Consultivo en el órgano dependiente del Comité Ejecutivo Nacional creado para brindar la asesoría y asistencia en todos los asuntos inherentes a la Asociación.

ARTÍCULO 48.- El Consejo Consultivo estará integrado por los Presidentes de las Seccionales y se reunirán conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional una (1) vez cada mes en sesión Ordinaria y cuando hay asuntos importantes que tratar, Extraordinaria cuando fuere convocado.

ARTÍCULO 49.- Las convocatorias del Consejo Consultivo las firmará el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 50.- Ningún miembro que forme parte del Consejo Consultivo podrá designar representantes para asistir a las sesiones convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 51.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Orientar al Comité Ejecutivo Nacional e y sus Órganos en las actividades a desarrollarse; b) Brindar la asesoría y asistencia necesaria cuando el Comité Ejecutivo Nacional se lo solicite; c) Someter al Comité Ejecutivo Nacional para su discusión y aprobación los proyectos, programas, planes de trabajo y otros que considere de beneficio para el buen funcionamiento de la Asociación; d) Velar porque se cumplan las normas y disposiciones establecidas en los estatutos y Reglamentos de la Asociación en las respectivas seccionales; y, e) Asistir puntualmente a las sesiones convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional cada tres (3) meses.

ARTÍCULO 52.- El Consejo Consultivo de las Seccionales Centrales y Seccionales Regionales se regirá por las disposiciones de éste capítulo en todo lo concernientes a su funcionamiento. Será convocado por el Presidente y Secretario General de la respectiva Seccional.

SECCIÓN V DE LAS SECCIONALES CENTRALES Y SECCIONALES REGIONALES

ARTÍCULO 53.- Para su mejor funcionamiento y organización, la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (ANDEPH), está conformada por Seccionales Centrales y Seccionales Regionales.

ARTÍCULO 54.- Las Seccionales Centrales y Seccionales Regionales son los órganos representativos de la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras

(ANDEPH), formada por los Empleados Públicos que laboran en las diferentes instituciones Gubernamentales de las diversas regiones del país.

ARTÍCULO 55.- Para ser miembro directivo de las Seccionales se requiere reunir los requisitos establecidos en los literales a), b), c); y, d) del artículo 10 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 56.- Los miembros Directivos de las Seccionales durarán en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un (1) período más.

ARTÍCULO 57.- Cada Seccional estará integrada por una Junta Directiva y un Tribunal de Honor, conformada de acuerdo a lo establecido en los Artículos 20 y 39 respectivamente, de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 58.- Para ser miembro del Tribunal de Honor de las Seccionales se requiere, que el afiliado reúna los requisitos que establece el Artículo 55 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 59.- La elección de los miembros Directivos y Tribunal de Honor de las seccionales, se hará en Asamblea de Delegados de las respectivas Seccionales, teniendo cada una de las Subseccionales el derecho a la representación de tres (3) Delegados Propietarios y tres (3) Suplentes. En aquellos casos en que no existan subseccionales, la elección se hará mediante Asamblea General de los Empleados Públicos que laboran en la institución y que estén afiliados a la Asociación.

ARTÍCULO 60.- Las Seccionales Regionales están integradas por aquellos empleados, que prestan sus servicios en las diferentes instituciones del Estado a nivel Regional y que se encuentren afiliados a la Asociación.

ARTÍCULO 61.- Son atribuciones de las seccionales las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones legales de la Asociación, así como las resoluciones que emanen del Congreso Nacional de Delegados y del Comité Ejecutivo Nacional, en lo que les corresponda; b) Coordinar con el Comité Ejecutivo Nacional las diversas actividades de trabajo programadas; c) Representar a los empleados públicos que

conforman cada seccional; d) Cooperar y resolver problemas cuando se lo solicite cada subseccional, que por algún motivo la misma no lo pueda resolver; e) Colaborar con el Comité Ejecutivo Nacional en las actividades que promuevan en beneficio de la Asociación; f) Velar porque sus afiliados cumplan con las cuotas ordinarias y/o extraordinarias fijadas por estos Estatutos y las acordadas por el Congreso Nacional de Delegados; g) Cumplir con la presentación de informes cuando se lo soliciten los órganos superiores de la Asociación; h) Llevar registros y controles sobre los afiliados de las seccionales; i) Convocar conjuntamente con la Junta Directiva de las Subseccionales a Asamblea General de Afiliados; j) Reconocer y acreditar a los miembros de las Juntas Directivas de las Subseccionales legalmente constituidas; y, k) Cualquier otra atribución que en forma expresa o tácita señalen estos Estatutos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 62.- Las seccionales se regirán por lo establecido en los presentes Estatutos y lo contemplado en el respectivo Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

SECCIÓN VI DE LAS SUBSECCIONALES

ARTÍCULO 63.- Las Subseccionales son órganos que dependen directamente de cada seccional, sea ésta Seccional Central o Seccional Regional.

ARTÍCULO 64.- Para ser miembro directivo de la Subseccional se requiere reunir los requisitos establecidos en los literales a), b), c); y, d) del Artículo 10 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 65.- Los miembros directivos de las subseccionales durarán en sus funciones cuatro (4) años y podrán ser reelectos por un (1) periodos más.

ARTÍCULO 66.- Cada Subseccional estará conformada por una Junta Directiva constituida de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de los presente Estatutos.

ARTÍCULO 67.- La Junta Directiva de cada Subseccional será electa en Asamblea General de los Empleados Públicos a nivel de Dirección General y en aquellas unidades de trabajo

donde el número no sea menor de veinte (20) empleados públicos, siempre y cuando no dependan de una Dirección General.

ARTÍCULO 68.- Son atribuciones de las Subseccionales. a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asociación, así como las Resoluciones que emanen del Congreso Nacional de Delegados, del Comité Ejecutivo Nacional y de la respectiva seccional. b) Representar a los empleados públicos que conforman la respectiva Subseccional. c) Resolver problemas cuando se lo soliciten los empleados afiliados a la misma. d) Colaborar con el Comité Ejecutivo Nacional cuando se lo solicite en actividades gremiales, sociales, culturales y otras en beneficio de la Asociación. e) Velar porque sus afiliados cumplan con las cuotas ordinarias y/o extraordinarias fijadas por estos Estatutos y las acordadas por el Congreso Nacional de Delegados. f) Cumplir con la presentación de informes cuando se lo soliciten los órganos superiores de la Asociación. g) Llevar registros y controles sobre los afiliados de la Subseccional; y, h) Cualquier otra atribución que en forma expresa lo tácita señalen estos Estatutos y las que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 69.- Las Subseccionales se regirán por lo contemplado en los presentes Estatutos y lo establecido en el respectivo Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado por la Seccional respectiva.

CAPÍTULO IV DE LOS BENEFICIOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 70.- La Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras, (ANDEPH), con su patrimonio y otras fuentes de ingresos, establecerá programas de beneficio colectivo a través de las actividades siguientes: a) Programas Educativos. b) Programas Sociales. c) Planes Cooperativos. d) Planes de Vivienda. e) Programas de Medio Ambiente. f) Programas Culturales. g) Servicios de Salud. h) Centros Vacacionales y Recreativos. i) Centros Comerciales. j) Servicios Fúnebres. k) Servicios y Material de Construcción. l) Programas Deportivos. ll) Programas de Seguro de Vida. m) Todas aquellas actividades y beneficios que se puedan desarrollar en pro del bienestar del asociado y/o su grupo familiar.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN
NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE
HONDURAS (A.N.D.E.P.H.)

ARTÍCULO 71.- El patrimonio de la Asociación estará conformado por los activos e ingresos siguientes: Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad. Por las cuotas ordinarias que como afiliados están obligados a cotizar a la Asociación según lo establecido en el Decreto No. 1036 del 15 de julio de 1980. Por las cuotas extraordinarias que se aprueban en el Congreso Nacional Extraordinario de Delegados. Por las actividades lícitas desarrolladas para tal fin. Por el monto de herencia, legados y donaciones recibidas. Por transferencias de fondos de organismos nacionales e internacionales; y, por ingresos de otra naturaleza.

CAPÍTULO (ADICIONADO) PROHIBICIONES

ARTÍCULO 71. A.- Se prohíbe a los órganos superiores de la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (ANDEPH), vender bienes inmuebles propiedad de la Asociación, gravarlos, transferirlos o donarlos. La contravención a este artículo acarreará a los infractores la expulsión de la organización y deducirles la responsabilidad civil o penal que corresponda. Se exceptúa la hipoteca que sea con fines de adquisición de bienes inmuebles para realizar proyectos de interés social, para los empleados públicos o remodelación de sus inmuebles para su mantenimiento y plusvalía.

ARTÍCULO 72.- Los ingresos de la Asociación utilizarán para lograr los objetivos que establecen los presentes Estatutos, salvo aquellos casos que tengan asignación especial.

ARTÍCULO 73.- La cuota ordinaria mensual obligatoria para los afiliados de la Asociación se establece en base el medio por ciento (0.5 %), sobre el sueldo ordinario que devenga cada empleado público mensualmente.

ARTÍCULO 74.- El Comité Ejecutivo Nacional se reserva el derecho de incorporarse o no, a cualquiera de las organizaciones gremiales existentes dentro y fuera del país y a cumplir con las obligaciones pecuniarias establecidas por las mismas.

ARTÍCULO 75.- El Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidente y del Tesorero tendrá la obligación de distribuir mensualmente a cada Seccional el cincuenta por ciento (50.%) de los ingresos percibidos, después de efectuada la deducción antes mencionada. - La misma se hará en función de la membresía que tenga cada Seccional. - A su vez, las Seccionales quedan obligadas a redistribuir dichos ingresos a cada Subseccional conforme a su membresía y en la forma que se establezca en el Reglamento Interno de la Asociación. - De todo lo anterior, se deberá informar por escrito al Comité Ejecutivo Nacional periódicamente de la distribución mensual de los ingresos distribuidos. Para ser efectiva la mencionada distribución de fondos, es necesario que cada Seccional y Subseccional, estén debidamente organizadas y hayan cumplido con lo establecido en el artículo 102 de los presentes Estatutos. - De empleados públicos de Honduras "ANDEPH", la misma se hará en función de la membresía que tenga cada seccional. A su vez las seccionales quedan obligadas a redistribuir mensualmente dichos ingresos a cada subseccional, conforme a su membresía y en la forma que se establezcan en el Reglamento Interno de la Asociación. De todo lo anterior se deberá informar por escrito al Comité Ejecutivo Nacional periódicamente, de la distribución mensual de los ingresos distribuidos. Para ser efectiva la mencionada distribución de fondos, es necesario que cada seccional y subseccional estén debida-mente organizadas y hayan cumplido con lo establecido en el artículo 102 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 76. La distribución que haga el Comité Ejecutivo Nacional de las cuotas ordinarias de cotización de los afiliados, deberá hacerse mediante cheque firmado por el Presidente y Tesorero de la Asociación, a su vez el Presidente y Tesorero de las Respectivas seccionales deberán seguir el mismo procedimiento, en lo referente a la emisión de los cheques correspondientes a las Subseccionales.

ARTÍCULO 77. Para todos aquellos gastos de menor cuantía, se creará un fondo de caja chica por el valor máximo de CINCUENTAMIL LEMPIRAS (LPS. 50,000.00), el cual será manejado por el Presidente(a) y el Tesorero(a) de la Asociación, quienes harán periódicamente las respectivas liquidaciones de dicho fondo.

ARTÍCULO 78. Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional, para que realice revisiones anuales a la tabla de cotizaciones establecidas en el Artículo 73 de estos Estatutos, tomando en cuenta la situación económica nacional vigente.

CAPÍTULO VI DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 79. Tendrán la calidad de afiliados a la ANDEPH, todos los Empleados Públicos que prestan sus servicios al Estado y que cumplan con los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones acordadas en los Congresos Nacionales de Delegados y las que emanen del Comité Ejecutivo Nacional.

SECCIÓN I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 80. Son Derechos de los Afiliados: a) Gozar de todos los beneficios que la Asociación establezca; b) Tener el apoyo y protección gremial de la Asociación; c) Participar en los Congresos Nacionales de Delegados de la Asociación, conforme al procedimiento que éstos Estatutos establecen; d) Elegir y ser electo para desempeñar cualquier cargo dentro de la Asociación. e) Solicitar información a la Asociación, sobre determinados asuntos que le incumbiere en forma personal.- f) Denunciar ante el órgano competente de la Asociación, las irregularidades o anomalías de cualquier Miembro Directivo, siempre y cuando dicha denuncia sea por escrito y debidamente fundamentada. g) Denunciar ante la Seccional Central o Seccional Regional correspondiente, a cualquier afiliado que con sus acciones y omisiones, ponga en entredicho o detrimento el buen nombre de la Asociación o cometa errores graves en perjuicio de sus fines o intereses; h) Hacer sugerencias y recomendaciones por escrito al Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Seccional correspondiente; i) Renunciar por escrito al cargo Directivo, cuando por cualquier motivo no pudiera continuar en el mismo; y, j) Cualquier otro derecho que sea inherente a la condición de afiliado, de conformidad con lo establecido por estos Estatutos.

ARTÍCULO 81. Son obligaciones de los Afiliados: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones Legales de la Asociación, así como las Resoluciones que emanen del Congreso

Nacional de Delegados y del Comité Ejecutivo Nacional en lo que les corresponda; b) Asistir puntualmente a las asambleas y sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Asociación promueva a través de sus respectivas Seccionales o Subseccionales y demás órganos de la estructura de la Asociación. c) Pagar las cuotas ordinarias fijadas por los Estatutos y las acordadas en casos especiales por el Congreso Nacional de Delegados; d) Cumplir puntualmente con los compromisos de carácter económico que contraiga con o por medio de la Asociación; e) Cooperar con la Asociación en las actividades que promueve y desempeñar los cargos y trabajos que le señale el Congreso Nacional de Delegados, el Comité Ejecutivo Nacional y demás órganos de la Asociación; y, f) Cualquier otra obligación que en forma expresa o tácita le señalen estos Estatutos o se desprenda de su contenido.

ARTÍCULO 82. Los empleados públicos que fueren despedidos o separados del cargo público que desempeñen, o que renuncien al mismo, continuarán siendo afiliados a la ANDEPH, por un periodo de seis meses y estarán exentos durante este tiempo de cumplir con las obligaciones de carácter pecuniario correspondiente a las cotizaciones ordinarias y aquellas extraordinarias que se establezcan.- Aquellos miembros del Comité Ejecutivo Nacional que por cualquier causa hayan sido despedidos continuarán en sus cargos hasta culminar el periodo por el cual fueron electos y deberán cumplir con las obligaciones de carácter pecuniario correspondientes a las cotizaciones ordinarias y aquellas extraordinarias que se establezcan conservando los mismos derechos y obligaciones para el respeto y el buen funcionamiento de la ANDEPH.

ARTÍCULO 83. Los miembros que por incapacidad permanente o jubilación dejen de ser empleados públicos, conservarán su derecho como afiliados a la Asociación, siempre y cuando continúen pagando las cuotas ordinarias fijadas por los presentes Estatutos y las extraordinarias que sean aprobadas, además deben cumplir con las obligaciones de la condición de miembro impone.- Las personas antes referidas gozarán de voz pero no de voto y no podrán ser electas para cargos directivos. Asimismo, igual trato tendrán los empleados públicos con licencia sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 84. Los miembros que no cumplan con sus obligaciones o infringieren los presentes Estatutos, incurrirán

en las siguientes sanciones: a) Amonestación Verbal; b) Amonestación escrita; c) Suspensión; d) Separación o remoción del cargo; y, e) Expulsión.

ARTÍCULO 85. Son causas de amonestación verbal: a) Inasistencia injustificada del Miembro Directivo o dos (2) sesiones consecutivas o tres (3) alternas, a las cuales haya sido convocado, durante el periodo de un años; b) Desacato a las disposiciones emanadas del Congreso Nacional de Delegados, Comité Ejecutivo Nacional y demás Juntas Directivas de cada órgano; y, c) Falta de pago de las cuotas o la manifiesta irregularidad en las mismas, siempre que sean injustificadas.

ARTÍCULO 86. Son causas de Amonestación Escrita: a) Reincidir en algunas de las causas descritas en el artículo anterior; b) Negligencia manifiesta en el desempeño de una comisión o trabajo especial encomendado por el Congreso Nacional de Delegados, Comité Ejecutivo Nacional o Junta Directiva de cada órgano; c) Lesionar los fines o intereses de la Asociación mediante divulgaciones de cualquier naturaleza no autorizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, las Seccionales, Subseccionales, y demás órganos de la Asociación; d) Tergiversar o mal informar los asuntos, recabados en órgano inmediato superior de la Asociación; e) La pérdida o extravío mal intencionado de documentos de la Asociación confiados al miembro para su custodia temporal o permanente; y, f) El mal comportamiento y faltas a la moral cuando esté representado a la Asociación.

ARTÍCULO 87. Son Causas de Suspensión: a) Haber sido amonestado por, escrito más de dos veces por faltas cometidas; b) Por falsas imputaciones o acusaciones contra cualquier Directivo de la Asociación; c) Sustraer originales o copias de cualquier clase de documento clasificados sin la autorización correspondiente; d) Incumplimiento premeditado de comisiones encomendadas por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano superior; y, e) Incumplimiento por parte del Presidente de la Seccional a la convocatoria emanada por el Comité Ejecutivo Nacional, para sesión del Consejo Consultivo sin justificación alguna.

ARTÍCULO 88. Las sanciones correspondientes a la suspensión contempladas en artículo anterior, podrán ser un tiempo que puede oscilar entre quince (15) días o noventa (90) días hábiles, según sea la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 89. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como los que conforman los demás órganos de dirección de la ANDEPH, podrán ser separados o removidos su cargos por las siguientes causas: a) Por decreto de auto de prisión o delito común que merezca pena de reclusión.- b) Por haber sido ejecutoriamente condenado por la comisión de un delito por la autoridad competente; c) Dejar de ser miembro de la Asociación, por cualquier causa; d) Por la comisión de faltas graves que lesionen la integridad personal, moral o profesional de los Directivos de la Asociación o cualquier otro acto de similar naturaleza, dictaminado por el Tribunal de Honor; e) Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, por incumplimiento de las obligaciones Estatutarias o inasistencias injustificadas a cuatro (4) sesiones consecutivas y ocho (8) alternas del Comité Ejecutivo Nacional durante el periodo de un año; f) Por cualquier falta que a juicio del Congreso Nacional de Delegados o del Comité Ejecutivo Nacional hayan incurrido en faltas graves no contempladas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 90. Son Causas de Expulsión: a) El manifesto abuso de los fondos de la Asociación por parte del o los miembros encargados de su administración; b) Faltar al respeto o denigrar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y otros directivos de la Asociación; y, c) Haber incurrido en cualquier acción u omisión y que a juicio del Congreso Nacional de Delegados o Comité Ejecutivo Nacional amerite esta medida.

ARTÍCULO 91. La calidad de afiliado se perderá: a) Por muerte, después de seis (6) meses de su deceso; b) Cuando por cualquier circunstancia dejare prestar sus servicios al Estado de Honduras como empleado público. No Obstante lo anterior, conserva su calidad de afiliado hasta por un periodo de seis (6) meses en lo referente a los beneficios que brinde la Asociación; y, c) Por expulsión debidamente decretada.

CAPÍTULO VII

DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)

ARTÍCULO 92. De acuerdo a lo establecido en la Ley del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleos

y Funcionarios del Poder Ejecutivo, (INJUPEMP), la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (ANDEPH), tiene la representación ante la Junta Directiva de dicha Institución de dos (2) Miembros Propietarios y dos (2) Suplentes.

ARTÍCULO 93. Para ser miembro representante Propietario y Suplente ante el INJUPEMP se requiere: a) Ser hondureño en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. b) Se empleado público al servicio del Estado de Honduras, de carrera administrativa, ser afiliado y cotizante de la Asociación. c) No estar ligado con los miembros de la Junta Directiva del Instituto en referencia, por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. d) Ser de reconocida buena conducta y probidad. e) Estar solvente con los diferentes organismos de la Asociación. f) Ser de reconocida capacidad profesional y reunir los requisitos establecidos en el Reglamento Interino; y, g) Haber sido designado por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 94. Los representantes de la Asociación ante el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), podrán ser separados de sus cargos por decisión expresa del Comité Ejecutivo Nacional, cuando los considere necesario y procedente.-

ARTÍCULO 95. Son obligaciones de los Representantes de la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (ANDEPH), ante el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), las siguientes: a) Respetar la Ley como miembros integrantes de la Junta Directiva del Instituto en referencia y demás Reglamentos; b) Procurar como miembros integrantes de la Junta Directiva que se cumplan todos los programas, proyectos y planes vigentes en beneficio de los afiliados a la Institución; c) Someter a consideración y aprobación ante la Junta Directiva, aquellos Proyectos, Reglamentos y otras disposiciones que a juicio de Nuestra Organización van en provecho de los afiliados a la Asociación; d) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional y ante el Congreso Ordinario de Delegados, informes escritos, referentes a las diversas actividades desarrolladas por ellos en el desempeño de sus cargos y sobre el funcionamiento

de la Institución. Estos informes deben ser presentados mensualmente o cuando le sean solicitados; e) Defender los derechos de los afiliados y de los organismos que conforman la Asociación e informar a los mismos, de cualquier irregularidad o anomalía que se comprobare en dicha Institución; y, f) Cualquier otra obligación que en forma expresa o tácita le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 96. Ningún organismo de la Asociación podrá imponer sanciones a sus miembros, sin haberseles dado la oportunidad de utilizar el derecho de la defensa, salvo aquellos casos en que las actuaciones del afiliado sean de grave notoriedad y pongan en peligro la unidad de la Organización.

ARTÍCULO 97. La Asociación podrá, mediante pronunciamiento del Congreso Nacional de Delegados, confederarse con otras organizaciones de trabajadores que persigan objetivos comunes y similares o analizar en cualquier momento la organización de una Federación de Servidores del Estado.

ARTÍCULO 98. Podrán afiliarse individualmente a la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (ANDEPH), para gozar de los beneficios, sociales que establezca, todos aquellos empleados que presten sus servicios en Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas, en el Poder Judicial, Legislativo, así como el personal por contrato y por jornal o planilla. Para el cumplimiento de la obligaciones pecuniarias hacia la Asociación, dichos afiliados autorizarán por escrito la deducción por planilla o pagar en efectivo la obligación contraída con la Asociación.

ARTÍCULO 99. Cuando los empleados de una Institución que establece el Artículo 98 de estos Estatutos soliciten su afiliación a la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (ANDEPH), para organizarse en órganos directivos que posea la misma, el Comité Ejecutivo Nacional, analizará y estudiará la solicitud

presentada y después de su aprobación deberá informar al próximo Congreso Nacional de Delegados.- Para los efectos legales de esta disposición deberá seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO 100. Ningún miembro podrá desempeñar simultáneamente dos cargos directivos dentro de la Asociación, la aceptación de un nombramiento posterior, revoca automáticamente cualquier otro anterior.- Esta limitante se extiende a la condición de que bajo ninguna circunstancia podrán formar parte de los cuadros directivos de la Asociación aquellos afiliados que sean directivos de organizaciones sindicales, salvo que su cargo sea a nivel de una Confederación a la cual nuestra Asociación está afiliada o en representaciones internacionales.-

ARTÍCULO 101. Todo afiliado a la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (ANDEPH), que sea electo miembro directivo en cualquier puesto de la estructura organizacional de la misma automáticamente obtendrá la protección del Fuero Gremial, mientras dure en su cargo y un máximo de seis (6) meses después de haberlo entregado.

ARTÍCULO 102. Las Juntas Directivas de las Seccionales, una vez juramentadas y habiendo tomado posesión de sus cargos, deberán proceder en el término de quince (15) días hábiles a tramitar su correspondiente registro ante el Comité Ejecutivo Nacional; quien le extenderá la respectiva Certificación.- La misma obligación tendrán las Juntas Directivas de las Subseccionales ante la correspondiente Seccional, quien tendrá la obligación de informar por escrito al Comité Ejecutivo Nacional. Aquellas Juntas Directivas que no cumplan con este requisito no se consideran como tales.-

CAPÍTULO IX DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 103. Los miembros directivos que conforman al actual Comité Ejecutivo Nacional, los Tribunales de Honor, las Juntas Directivas de las Seccionales Centrales, Regionales y de las Subseccionales, durarán en su actual período directivo, hasta la celebración del próximo Congreso Nacional Ordinario de Delegados, a celebrarse en la segunda semana del mes de marzo del 2014.

CAPÍTULO X DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 104. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y del Tribunal de Honor presentarán ante el Congreso Nacional de Delegados y en acto público el siguiente juramento: **“PROMETO POR MI HONOR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE”**. Asimismo, estarán en la obligación de prestar este juramento ante el órgano superior correspondiente los miembros de las Juntas Directivas de las Seccionales, Tribunal de Honor de las mismas, las Juntas Directivas de las Subseccionales y los representantes ante el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), una vez que hayan sido electos en sus cargos.

ARTÍCULO 105. Los presentes Estatutos podrán ser reformados a iniciativa del Comité Ejecutivo Nacional o por recomendaciones de las Directivas de cualquier Seccional. Dichas reformas serán aprobadas con la votación de la mitad más uno de la totalidad de los Delegados Propietarios que participan en el Congreso Nacional Extraordinario de Delegados.

ARTÍCULO 106. Los presentes Estatutos de la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (ANDEPH), entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

4 E. 2018.